

Boletín



Oficial

de la provincia

de Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la *Escuela Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirirse con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta. Precios.—Por suscripción al mes 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'01.—Id. para los que no lo son 0'02.

NUM. 7585

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entienda hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1839).

PARTE OFICIAL

SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gacetas 6 al 8 de Agosto)

Presidencia del Consejo de Ministros
S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y

GOBIERNO CIVIL

SUBSISTENCIAS

Llegadas de Barcelona el día 7 en el vapor «Mallorca»

Harina	54.600 kilogramos
Habas.	51.545 id.
Avena.	52.000 id.
Id. y habas.	19.310 id.
Afrecho é id.	14.760 id.
Maiz	6.240 id.

Llegadas de Barcelona el día 8 en el vapor «Miramar»

Harina.	31.700 kilogramos
-----------------	-------------------

Llegadas de Alicante el día 9 en el vapor «Cataluña»

Harina.	2.000 kilogramos
Trigo.	1.000 id.
Salvado	41.510 id.
Cebada.	55.030 id.
Avena.	28.005 id.
Chotos y corderos (1867 cabezas).	35.000 id.

Palma 10 de Agosto de 1915.

EL GOBERNADOR,
Ignacio Martínez de Campos

Núm. 1756

Sanidad.—Circular

La extrema humedad que ha ocasionado el persistente régimen pluvial del pasado invierno y de la primavera, unido á los excesivos calores del verano actual obligan según la opinión de la Junta provincial de Sanidad á poner especial cuidado en evitar toda ocasión que pudiera facilitar el desarrollo de fiebres tíficas é infecciosas de todo género.

La principal precaución que debe tenerse en cuenta por los Ayuntamientos para evitar el desarrollo de las mismas, es un perfecto aprovisionamiento de aguas potables y un rápido alejamiento de los residuos orgánicos y aguas residuales.

Para lograr el primer objetivo es necesario hacer entender al vecindario que toda agua estancada es sospechosa para consumo y que el peligro no se refiere sólo á

las aguas que se beben sino también á las que se emplean en lavado de vajillas, aseo personal, etc., que siendo impuras, pueden de un modo mediato é indirecto llevar el contagio.

Deben, pues, desecharse para bebida y para la mayor parte de los usos domésticos el agua de pozo y al utilizar la de los aljibes, debe tenerse cuidado de que estén perfectamente limpios, sin sedimentos fangosos, que son un excelente medio de cultivo para los agentes deletéreos. El uso de filtros, útil en muchos casos, no debe inspirar absoluta confianza, sino cuando son destilatorios.

Deben los Ayuntamientos complimentar con especial cuidado la obligación de hacer analizar, periódicamente las aguas de consumo público, en un Laboratorio de confianza reconocida, exponiendo al público, el resultado de los análisis en las Casas Consistoriales.

Se pondrá decidido empeño en desecar todas las balsas, charcas y pântanos de los respectivos términos, haciendo entender al vecindario el peligro de tener las albercas del riego en malas condiciones y sobre todo aquellas en las que se mezclan aguas sucias á las pluviales, para aumentar sus propiedades fertilizantes, cuando se destinan á aquel uso.

La cría de animales domésticos, dentro de poblado será absolutamente prohibida por los Sres. Alcaldes, ordenando el inmediato traslado de los cerdos al campo y no consintiendo la cría de los demás animales de consumo, sino en corrales, que reúnan condiciones higiénicas y bien y continuamente vigilados por la Inspección Veterinaria.

Siendo imposible reformar en plazo breve la defectuosa construcción y funcionamiento de alcantarillas y pozos negros, serán por lo menos motivo de constante vigilancia, obligando al vecindario á tener los retretes en perfecto aseo y desinfectándolos con frecuencia, como asimismo, las cuadras, posadas, hostales etc., alejando los estercoleros por lo menos 25 metros de toda vía pública ó vivienda habitada.

Los Sres. Alcaldes, cuidarán de enterar á los Sres. Inspectores Municipales de Sanidad, del contenido de esta Circular, que el Sr. Inspector Provincial, cuidará de hacer cumplir, bajo las bases que se establecen en la Instrucción de Sanidad vigente, que regulan el funcionamiento de los servicios de Sanidad Municipal y prescriben las penalidades en que incurrirán los infractores.

Palma 9 de Agosto de 1915.

El Gobernador,
Ignacio Martínez de Campos

Núm. 1740

Minas.—Por cuanto D. Antonio Roca Varez ha presentado una solicitud de Registro de veinte pertenencias de mineral de cinc con el título de «La Palomas» en el paraje nombrado Isla de Colóm del término municipal de Mahón haciendo la siguiente designación:

Punto de partida, el centro de la boca del socavón principal de la mina caducada «Constancia» (n.º 505), punto de partida que ya se empleó para la demarcación de esta última. A partir de él se medirán en dirección S., 10 metros y se colocará la 1.ª estaca; desde ésta, en dirección E., 100 metros y se colocará la 2.ª; desde ésta, en dirección N., 500 metros y se colocará la 3.ª; desde ésta, en dirección O., 400 metros y se colocará la 4.ª; desde ésta, en dirección S., 500 metros y se colocará la 5.ª, y á los 300 metros de ésta, en dirección E., se hallará la 1.ª estaca, quedando así cerrado un perímetro que comprende las veinte pertenencias que se solicitan; orientándose por el Norte magnético.

Por tanto, he dispuesto se publique en este BOLETIN OFICIAL á fin de que, en el término de sesenta días á contar desde el siguiente al en que tenga lugar su inserción, presenten los que se crean con de-

recho á ello, las reclamaciones que juzguen oportunas.

Palma 7 de Agosto de 1915.

El Gobernador,
Ignacio Martínez de Campos

SECCION DE LA GACETA

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr: Vistas las cotizaciones y los demás antecedentes relativos al comercio de los trigos, tanto en los mercados exteriores como en los reguladores de Castilla y los preceptos á que en la actualidad se halla sometida la importación del expresado artículo:

Considerando que durante el mes de Julio último se ha producido un constante descenso en los precios de este cereal, puesto que desde 36,29 pesetas, cotización media del mes de Junio, se reduce á 34,59 con tendencia á mayor decrecimiento, según se deduce de algunas transacciones que á tipos de 31,22 y á 30,72 pesetas se han verificado en las plazas de Valladolid y Palencia:

Considerando que es lógico suponer que la entrada en el mercado público de los productos de la actual recolección acrecentando considerablemente las existencias disponibles ha de mantener la baja en los tipos de contratación:

Considerando que si el deber ineludible del Gobierno ha sido impedir anormales elevaciones en los precios de venta de los trigos que redundasen en perjuicio de los consumidores, no menos obligado debe estimarse á procurar que la producción agrícola obtenga la natural y justa remuneración,

S. M. el Rey (q. D. g.) de conformidad con lo acordado en Consejo de Ministros, ha tenido á bien disponer:

1.º Que á los cargamentos de trigo y de harina de trigo que con manifiesto ó conocimiento directo, viaados, salgan para España durante el presente mes, se les aplique el derecho de cinco y ocho pesetas, respectivamente, por cada 100 kilogramos de peso neto, en consonancia con lo prevenido en la Real orden de 16 de Diciembre último,

2.º Que continúe exigiéndose el impuesto de transportes restablecido por el apartado segundo de la Real orden fecha 12 de Julio último: y

3.º Que al comenzar el mes de Septiembre de cuenta ese Centro directivo de la cotización media que el trigo haya alcanzado en los mercados reguladores durante el presente mes, á los fines que procedan.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 4 de Agosto de 1915.

BUGALLAL

Sñor Director general de Aduanas.

(Gaceta 5 de Agosto)

Subsecretaría.—Sección de Política

La Sublime Puerta ha participado al Ministro Plenipotenciario de S. M. en Constantinople; en virtud de una comunicación del Vicecomandante general del Ejército Imperial, que los súbditos de los Estados amigos no pueden salir del territorio del Imperio sino por los puertos de Constantinople, Ouzla y Beyroth.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 3 de Agosto de 1915.—El Subsecretario, Eugenio Ferraz.

El señor Embajador de Rusia, con fecha 1.º del corriente, ha comunicado á este Ministerio las siguientes reglas adoptadas recientemente por el Gobierno imperial respecto á pasaportes de súbditos extranjeros que lleguen á Rusia.

Artículo 1.º Las Embajadas, Legaciones y Consulados rusos para visar pasaportes nacionales de extranjeros que se dirijan á Rusia, están obligados á exigir:

a) Que estos pasaportes lleven las fotografías de las personas mayores de nueve años inscritas en los mismos; esas fotografías deben estar legalizadas por las Autoridades que han expedido los pasaportes.

b) Que esos pasaportes contengan la declaración de sus poseedores, legalizada por las mismas Autoridades. Los poseedores de los pasaportes deben indicar en su declaración si pertenecen á esa nacionalidad desde su nacimiento, ó si la han adquirido en virtud de una naturalización, y en su caso, desde qué fecha; en este último caso deben indicar á que nacionalidad pertenecían antes de la naturalización. La declaración en cuestión debe mencionar además á qué localidad del Imperio desea ir el portador del pasaporte y con qué objeto.

2.º Respecto á los pasaportes que, conforme al artículo 219 del Reglamento de pasaportes sean expedidos á extranjeros por los Embajadas, Legaciones y Consulados imperiales para la entrada en Rusia, las fotografías y declaraciones mencionadas en el párrafo b) del artículo 1.º deben ser legalizadas por las Embajadas, Legaciones y Consulados respectivos.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 3 de Agosto de 1915.—El Subsecretario, Eugenio Ferraz.

El señor Embajador de S. M. en Londres, participa á este Ministerio que el Gobierno británico ha publicado con fecha 28 de Julio último un decreto, mediante el cual se exige á todo Capitán ó tripulante de buque extranjero la presentación de pasaportes, ú otro documento de identidad, con su fotografía, que no tengan más de dos años de fecha debiendo además matricularse en el registro de extranjeros y pudiéndoseles limitar el tiempo que han de permanecer en tierra.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 5 de Agosto de 1915.—El Subsecretario, Eugenio Ferraz.

(Gaceta 6 de Agosto)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA y Bellas Artes

Subsecretaría

Se halla vacante en la facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona, la Cátedra de Fisiología humana, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar á este concurso los Catedráticos numerarios de Universidad que, habiendo ingresado por oposición ó por concurso, desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad asignatura igual á la vacante, y los Auxiliares que tengan legalmente reconocido este derecho en virtud del Real decreto de 26 de Agosto de 1910 y tengan el título profesional y administrativo que les corresponda.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes,

acompañadas de la hoja de servicios á este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid.

Este anuncio deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 31 de Julio de 1915.—El Subsecretario, Silvela.

(Gaceta 5 de Agosto)

Se halla vacante en la facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona, la Cátedra de Historia Universal antigua y media, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición libre, según lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintidós años de edad, ser Doctor en Filosofía y Letras, Sección de Historia, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado: condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios á que se refiere el artículo 7.º del mencionado Reglamento.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro el plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo á los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos á tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los

BOLETINES OFICIALES de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 31 de Julio de 1915.—El Subsecretario, Silvela.

(Gaceta 6 de Agosto)

Se halla vacante en la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona la Cátedra de Teoría general de las máquinas, Teoría especial de las máquinas, primer curso, dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición libre, según lo dispuesto en el Real decreto de 6 de Agosto de 1907 y Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintidós años de edad, ser Ingeniero Industrial civil, procedente de las Escuelas Central, de Barcelona ó de Bilbao, ó tener aprobados los ejercicios de reválida para obtener el correspondiente Título, condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal; pudiendo también acreditar los méritos y servicios á que se refiere el artículo 7.º del mencionado Reglamento.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo á los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos á tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dis-

pongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 30 de Julio de 1915.—El Subsecretario, Silvela.

(Gaceta 7 de Agosto)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 1744

COMISION MIXTA

DE RECLUTAMIENTO DE BALEARES

Circular.—Esta Comisión mixta de reclutamiento se constituirá el día veinte y cuatro del actual á las once para examinar, y conceder en su caso, las peticiones de prórrogas para el ingreso en Caja solicitadas por los mozos del reemplazo del corriente año.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 280 del Reglamento de 2 de Diciembre de 1914 para la aplicación de la vigente ley de reclutamiento y para conocimiento de los mozos interesados en el reemplazo.

Palma 4 de Agosto de 1915.—El Presidente, Juan Massanet Verd.

Núm. 1751

AYUNTAMIENTO DE SELVA

Formado por la Junta repartidora de esta villa el reparto general que autoriza el apartado g) artículo 6.º de la ley de supresión de Consumos de 12 Junio 1911, queda expuesto al público á efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles contadores desde el de la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo podrán los interesados interponer los recursos de agravios que procedan transcurrido el cual ninguno será admitido.

Lo que se hace público por medio del presente á los efectos de las reglas 5.ª, 6.ª y 7.ª del artículo 138 de la ley Municipal vigente haciéndose saber además que á todos aquellos que durante los quince días expresados ingresen el importe de sus cuotas en la Depositaria del Ayuntamiento les será descontado el seis por ciento de aumento que se les carga por concepto de distribución, cobranza y fallidas que autoriza la regla 8.ª del artículo 138 de la ley Municipal citada.

Selva seis de Agosto de mil novecientos quince.—Gabriel Amer.—P. A. de la J. M.—Mateo Sastre, Secretario.

PROVINCIA DE LAS BALEARES

Núm. 1754

ESTADO del precio-medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, en el mes de Julio último.

PUEBLOS CABEZAS DE PARTIDO	GRANOS						CALDOS			CARNES			PAJA	
	Trigo	Cebada	Centeno	Mais	Garbanzos	Arroz	Aceite	Vino	Aguardiente	Carnero	Vaca	Tocino	De trigo	De cebada
	QUINTAL MÉTRICO						LITROS			KILÓGRAMOS			KILÓGRAMO	
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Ibiza	85'50	21'00	20'00	26'00	0'45	0'55	1'70	0'40	2'25	1'75	2'00	2'25	0'14	0'14
Inca	41'00	26'50	"	32'00	0'45	0'50	1'25	0'30	1'55	1'85	1'60	1'65	0'20	0'15
Mahón	37'25	22'50	"	19'50	0'95	0'60	1'50	0'40	1'25	1'87	1'87	2'00	0'08	0'07
Manacor	35'00	22'50	"	24'00	0'70	0'60	1'25	0'20	1'00	2'00	1'95	2'10	0'07	0'06
Palma	37'75	23'25	"	32'25	1'02	0'57	1'27	0'25	1'85	2'27	1'87	2'05	0'11	0'12
Totales	186'50	115'75	20'00	133'75	3'57	2'82	6'97	1'55	7'40	9'74	9'29	10'05	0'60	0'54
Precio-medio general en la provincia	87'50	23'15	20'00	26'75	0'71	0'56	1'39	0'31	1'48	1'94	1'85	2'01	0'12	0'10

	QUINTAL MÉTRICO		LOCALIDAD
	Pesetas		
TRIGO	{ Precio máximo	41'00	Inca
	{ Idem mínimo	35'00	Manacor
CEBADA	{ Idem máximo	26'50	Inca
	{ Idem mínimo	21'00	Ibiza

Palma 9 Agosto 1915.—El Secretario del Gobierno, Mariano Zaera.—V.º B.º—El Gobernador, Ignacio Martínez de Campos.

ADMINISTRACION

de Propiedades é Impuestos de Baleares

CIRCULAR.—En virtud de lo dispuesto en el art. 324 del Reglamento vigente de Consumos de 11 de Octubre de 1898, esta Administración requiere á los Ayuntamientos de la provincia para que ingresen en las cajas del Tesoro la parte de los Cupos del impuesto correspondiente al tercer trimestre del actual año, advirtiéndoles que los Concejales de los expresados Ayuntamientos, que si no lo verifican dentro del mencionado periodo trimestral, ó no exponen consideraciones atendibles, serán declarados responsables personalmente de los débitos y perseguidos según se previene en el citado artículo y siguientes del capítulo XXIX del referido Reglamento.

Palma 7 de Agosto de 1915.—El Administrador de Propiedades é Impuestos, Rogelio Hernández.

Núm. 1750

CIRCULAR.—En cumplimiento de lo prevenido en el art. 324 del vigente Reglamento para la Administración y exacción del impuesto de Consumos de 11 de Octubre de 1898, se advierte á los Ayuntamientos de esta provincia, excepto el de la Capital de la misma, el deber que tienen de observar con la mayor escrupulosidad los preceptos relativos á la adopción de los medios para recaudar los cupos del expresado impuesto correspondientes al año natural próximo venidero de 1916, teniendo, al efecto, en cuenta aquellos que no se hayan acogido ya á lo dispuesto en los artículos 17 de la Ley de 12 de Junio de 1911 y 5.º del Reglamento dictado para su ejecución, en lo que respecta á la elección de dichos medios, lo prevenido en los artículos 258 y 259 del mencionado Reglamento de Consumos, en el 6.º de la Ley de Presupuestos de 28 de Diciembre de 1908, aclarado por la suprimida Dirección General de Contribuciones, Impuestos y Rentas en su Circular de 12 de Octubre de 1909, y en la Ley y Reglamento, ya citados, de 12 de Junio de 1911 y 29 de los mismos mes y año, y cuidando, por último, de remitir á esta Administración durante la segunda quincena del próximo mes de Septiembre la certificación que se menciona en el art. 260 del Reglamento de Consumos varias veces citado.

Eligidos por los Ayuntamientos á que queda hecha referencia el medio ó los medios para recaudar los cupos, deberán dichos Ayuntamientos y todos los demás de esta provincia, excepto el de la capital de la misma, verificar inmediatamente las operaciones necesarias para el planteamiento y ejecución del medio ó medios elegidos, ajustándose estrictamente á lo establecido en los capítulos XX y sus concordantes y XXIV al XXVIII del vigente Reglamento de Consumos, y en la Ley de 12 de Junio de 1911, Reglamento dictado para su ejecución y Reales órdenes aclaratorias de 1.º de Diciembre de 1813 y 12 de Junio último, teniendo presente que habrán de tomar por base para fijar los cupos los que rigen en el año actual, salvo las modificaciones que en ellos pueda introducir la Superintendencia.

Esta Administración espera que los Sres. Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos de esta provincia, en su calidad de Presidentes de las Juntas especiales á que se refiere el art. 32 de la vigente Ley municipal, cumplan con toda exactitud el servicio que motiva esta Circular, evitándola tener que acudir para lograrlo á medidas de rigor y á poner, en su caso, en ejecución lo dispuesto en los artículos 238 y 239 del Reglamento de Consumos.

Palma 7 de Agosto de 1915.—El Administrador de Propiedades é Impuestos, Rogelio Hernández.

Núm. 1741

Don Jaime Suau y Pons, Abogado, Alcalde de la M. I. N. y L. Ciudad de Palma.

Hago saber: Que en sesión celebrada por este Excmo. Ayuntamiento el día veinte y ocho de Junio último á propues-

te de la sociedad Automovil Club de Mallorca concecionaria del arbitrio extraordinario sobre permisos de circulación de automóviles dentro esta Capital y su término para el corriente año fueron nombrados recaudadores auxiliares por la vía ejecutiva á D. Jaime Alomar Bibiloni y D. Isidro Gomez Garcia.

Lo que se hace público para conocimiento de los señores contribuyentes á los efectos de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Palma 7 de Agosto de 1915.—El Alcalde, Jaime Suau.

Núm. 1743

CEDULA DE CITACION

En el sumario que se sigue sobre infracción de la Ley de Caza en el predio Capdellá del término de Calviá contra los vecinos de Andraitx Bartolomé Alemañy y Juan Enseñat, el Sr. Juez de Instrucción del distrito de la Lonja de esta ciudad, ha acordado se cite en forma el sujeto que juntamente con los dichos Alemañy y Enseñat han sido denunciados por el Guarda Jurado del indicado predio cuyos nombres, apellidos y domicilios no constan, á fin de que dentro de quince días se presente ante este Juzgado á fin de recibirle la correspondiente declaración en el indicado sumario.

Y á los efectos del artículo 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal se publica la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Palma dos de Agosto de mil novecientos quince.—Guillermo Vidal.

Núm. 1742

Don Lorenzo Bonet y Clar, Juez municipal de Santanyí, Baleares.

Hago saber: Que por providencia dictada con fecha diez y siete del actual en los autos á instancia de D. Miguel Vila y Salom, contra D. Márcos Rigo y Manresa, sobre pago de trescientas quince pesetas, se sacan á pública subasta por término de veinte días, los bienes siguientes:

Una finca rústica, denominada S' Era den Manresa, sita en este término, de extensión de una hectárea, cuarenta y dos áreas y seis centiáreas, dos cuarteradas, ó lo que fuere, que linda al Norte con camino de la Alqueria Blanca, al Este con tierra de Miguel Vila y Oliver, al Sur con camino de S' Amador y al Oeste con tierra de D. Miguel Oliver y Vidal.

Cuya finca ha sido embargada como de la propiedad del deudor D. Márcos Rigo y Manresa, y se vende para pagar á Don Miguel Vila y Salom la cantidad indicada y las costas; debiendo celebrarse el remate el día treinta del próximo Agosto á las nueve en los estrados de este Juzgado.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de los que quieren interesarse en la subasta; y se hace constar:

- 1.º Que no se ha suplido la falta de titulación.
2.º Que serán de cargo del comprador el pago de las cargas que afecten en su caso á la finca.
3.º Que los gastos de subasta y demás que se ocasionen hasta su inscripción á favor del comprador correrán á cargo de éste.
4.º Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y sin que antes se haya consignado el diez por ciento, por lo menos, del valor de la finca y que sirve de tipo para la subasta, cuyo tipo es de cuatro mil pesetas.

Santanyí á treinta de Julio de mil novecientos quince.—Lorenzo Bonet.—Márcos Vidal, Srlo.

Núm. 1745

D. José Torres Colomar, Juez municipal del término de San José (Baleares.)

Por el presente edicto se hace saber á Bartolomé Mari Mari (a) Real, viudo, labrador, mayor de edad, vecino de la parroquia de San José, de este término, y actualmente en ignoto paradero, á fin de que el día catorce del actual y hora de las nueve, comparezca ante este Juzgado sito en la parroquia de San Jorge y caso «Can Roset» para la celebración del correspondiente juicio verbal civil promo-

vido por Bartolomé Mari Tur (a) Viudo, de la misma vecindad, en reclamación de quinientas pesetas que le prestó en documento privado de fecha primero de Agosto de mil novecientos diez, suscrito por el mismo deudor demandado y dos testigos, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar en derecho, pues así lo tengo acordado en providencia de esta fecha.

Término municipal de San José dos de Agosto de mil novecientos quince.—José Torres.—Por su mandato, Andrés Tur.

Núm. 1748

PARQUE DE INTENDENCIA DE MAHÓN

Debiendo celebrarse el concurso para la adquisición de harina de 1.º; cebada; paja corta para pienso; sal; leña para hornos, en el servicio de Subsistencias; y aceite, petróleo, carbón vegetal, carbón de cok, leña para coladas, jabón, ceniza y paja larga para relleno,

Hago saber: A los que deseen tomar parte en la licitación que el acto tendrá lugar, bajo mi presidencia, el día 4 de Septiembre próximo venidero, á las once de la mañana, en la Plaza de Mahón y Establecimiento denominado «Parque de Intendencia», sito en la calle de San Sebastián, n.º 1, y que el pliego de condiciones y muestras estará de manifiesto todos los días laborables, desde el 20 del actual al 4 del mes de Septiembre próximo, ambos inclusive, de nueve á trece, en el indicado Establecimiento.

El importe de las garantías para tomar parte en el concurso se depositará en la Caja general de Depósitos, ó sus sucursales en provincias, siendo de 1.354'15 pesetas el total; y las siguientes, ó cada uno de ellos por separado: 39'00 pesetas por la harina de 1.º; 33'00 pesetas por la leña en rama; 442'500 pesetas por la cebada; 245'00 pesetas por la paja corta para pienso; 2'25 pesetas por la sal; 99'00 pesetas por el carbón vegetal; 41'00 pesetas por el carbón de cok; 306'00 pesetas por la paja larga; 40'00 pesetas por la leña para coladas; 38'00 pesetas por el jabón; 1'90 pesetas por el aceite; 7'50 pesetas por la sosa; 50'00 pesetas por el petróleo y 9'00 pesetas para la hulla.

El concurso se verificará con arreglo al reglamento de contratación administrativa del ramo de Guerra, aprobado por R. O. C. de 6 de agosto de 1908 (L. L. número 157), con las modificaciones introducidas por la Ley de contabilidad de 1.º de Julio de 1911 (C. L. núm. 128), Ley de protección á las industria nacional y demás disposiciones complementarias.

Los licitadores quedan obligados á indicar en sus proposiciones los Establecimientos nacionales de que dependan sus productos.

Las proposiciones se extenderán en papel sellado de 11.ª clase, ajustándose en sus partes esenciales al modelo inserto á continuación; ser acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante y del último recibo de la contribución industrial que le correspondió satisfacer, según el concepto en que comparezca.

En caso de presentarse dos ó más proposiciones iguales, el Tribunal invitará á los proponentes á que rebajen el precio de las suyas respectivas durante quince minutos; y si transcurrido dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por sorteo la adjudicación. Casado el rematante no cumpliere las condiciones establecidas en el pliego de las mismas, se anulará el remate á costa del mismo rematante.

Los efectos de esta declaración será: la pérdida de la garantía ó depósito del concurso, que desde luego se adjudicará al Estado, como indemnización del perjuicio ocasionado.

Mahón 6 de Agosto de 1915.—El Presidente del Tribunal, Fernando Bauzá.

Modelo de proposición

Don.... domiciliado en.... y con residencia en la calle de.... n.º...., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia fecha....de....de.... para la adquisición de.... y del pliego de condiciones á que en el mismo se alude,

se comprometo y obliga, con sujeción á las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento, á facilitar al precio de.... (en letra) por la unidad que marque el anuncio, acompañando, en cumplimiento de lo prevenido, su cédula personal corriente, de fecha.... de.... (ó el pasaporte de extranjería en su caso, ó poder notarial también en su caso, así como también el último recibo de la contribución industrial que le correspondió satisfacer (según el concepto en que comparezca).

(Firma y rúbrica).

Observaciones: Si la proposición no se extiende en papel sellado, deberá serlo en otro de igual tamaño, y adherirse una poliza.

Si firma por poder se expresará como ante firma el nombre y apellido del poderdante, ó el título de la razón social.

Núm. 1724

REQUISITORIAS

Torres Mayans Juan, hijo de Juan y de Catalina, natural de Formentera, provincia de Baleares, de estado soltero, de oficio jornalero, de veintidos años de edad, estatura 1'660 metros, domiciliado últimamente en Formentera (Baleares), procesado por la falta de concentración; comparecerá en el término de treinta días ante el primer Teniente Juez instructor del Batallón Cazadores de Ibiza n.º 19 don Vicente Cuervo Arrizabalaga residente en esta plaza, bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Ibiza 1.º de Agosto de 1915.—El primer Teniente Juez instructor, Vicente Cuervo.

Núm. 1725

Tur Mari Vicente (2.º), hijo de José y de Josefa, natural de San José, provincia de Baleares, de estado soltero, de oficio jornalero, de veintidos años de edad, estatura 1'625 metros, domiciliado últimamente en Nueva-York, procesado por falta de concentración; comparecerá en el término de treinta días ante el primer Teniente Juez instructor del Batallón Cazadores de Ibiza n.º 19 D. Vicente Cuervo Arrizabalaga, residente en esta plaza, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Ibiza 1.º de Agosto de 1915.—El primer Teniente Juez instructor, Vicente Cuervo.

Núm. 1753

FERRO-CARRIL DE ALARO

Balance activo y pasivo de la Sociedad en 31 de Diciembre de 1914

Table with 2 columns: Activo and Pasivo, listing financial items and amounts in Pesetas. Activo items include Caja, Acciones en cartera, Gastos de instalación, etc. Pasivo items include Capital social, Efectos á pagar, Subvencionistas, etc.

Palma 5 de Julio de 1915.—El Presidente, Pedro Sempol y Ripoll.—El Secretario, Andrés Bordoy.

Depositaria de fondos municipales de Palma

CUENTA del primer trimestre del año 1915 que rinde el Depositario.

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	554127'93
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	251753'85
Cargo.	805881'28
Data por pagos verificados en igual trimestre	255252'02
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	550629'26

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
Propios	"	384'72	384'72
Montes	"	"	"
Impuestos	"	74574'28	74574'28
Beneficencia	"	"	"
Instrucción pública	"	"	"
Corrección pública	"	1064'98	1064'98
Extraordinarios	"	12646'60	12646'60
Resultas	554127'93	"	554127'93
Recursos legales para cubrir el déficit	"	163082'82	163082'82
Reintegros	"	"	"
Cargo pesetas.	554127'93	251753'85	805881'28
PAGOS			
Gastos del Ayuntamiento	"	19770'91	19770'91
Policia de Seguridad	"	19288'69	19288'69
Policia urbana y rural	"	25670'21	25670'21
Instrucción pública	"	5189'86	5189'86
Beneficencia	"	5708'65	5708'65
Obras públicas	"	15767'03	15767'03
Corrección pública	"	4681'40	4681'40
Montes	"	"	"
Cargas	"	132819'98	132819'98
Obras de nueva construcción	"	26305'29	26305'29
Imprevistos	"	50'00	50'00
Resultas	"	"	"
Data pesetas.	"	255252'02	255252'02

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. En Palma á 3 de Abril de 1915.—El Depositario, A. Hanales.—Conforme.—El Contador, José F. Labandera.—V.º B.º—El Alcalde, J. Suau.

Depositaria de fondos municipales de Marratxi

CUENTA del primer trimestre de 1915 que rinde el Depositario

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	424'86
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	"
Cargo.	424'86
Data por pagos verificados en igual trimestre	"
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	424'86

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
Propios	"	"	"
Montes	"	"	"
Impuestos	"	"	"
Beneficencia	"	"	"
Instrucción pública	"	"	"
Corrección pública	"	"	"
Extraordinarios	"	"	"
Resultas	"	"	"
Recursos legales para cubrir el déficit	"	"	"
Reintegros	"	"	"
Cargo pesetas.	"	"	"
PAGOS			
Gastos del Ayuntamiento	"	"	"
Policia de Seguridad	"	"	"
Policia urbana y rural	"	"	"
Instrucción pública	"	"	"
Beneficencia	"	"	"
Obras públicas	"	"	"
Corrección pública	"	"	"
Montes	"	"	"
Cargas	"	"	"
Obras de nueva construcción	"	"	"
Imprevistos	"	"	"
Resultas	"	"	"
Data pesetas.	"	"	"

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. En Marratxi á 1.º de Abril de 1915.—El Depositario, Francisco Serra.—Conforme.—El Secretario-Contador, Francisco Barreira.—V.º B.º—El Alcalde, Rafael Jaume.

Depositaria de fondos municipales de Ferrerías

CUENTA del primer trimestre del año 1915 que rinde el Depositario

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	2909'09
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	86'00
Cargo.	2995'09
Data por pagos verificados en igual trimestre	"
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	2995'09

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
Propios	"	"	"
Montes	"	"	"
Impuestos	"	86'00	86'00
Beneficencia	"	"	"
Instrucción pública	"	"	"
Corrección pública	"	"	"
Extraordinarios	"	"	"
Resultas	"	2909'09	2909'09
Recursos legales para cubrir el déficit	"	"	"
Reintegros	"	"	"
Cargo pesetas.	"	2995'09	2995'09
PAGOS			
Gastos del Ayuntamiento	"	"	"
Policia de Seguridad	"	"	"
Policia urbana y rural	"	"	"
Instrucción pública	"	"	"
Beneficencia	"	"	"
Obras públicas	"	"	"
Corrección pública	"	"	"
Montes	"	"	"
Cargas	"	"	"
Obras de nueva construcción	"	"	"
Imprevistos	"	"	"
Resultas	"	"	"
Data pesetas.	"	"	"

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. En Ferrerías á 31 de Marzo de 1915.—El Depositario, José Cardona.—Conforme.—El Secretario-Contador, Luis Florit.—V.º B.º—El Alcalde, Francisco Florit.

Depositaria de fondos municipales de Capdepera

CUENTA del primer trimestre del año 1915 que rinde el Depositario

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	5218'17
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	60'00
Cargo.	5278'17
Data por pagos verificados en igual trimestre	1355'99
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	3922'18

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
Propios	"	"	"
Montes	"	"	"
Impuestos	"	60'00	60'00
Beneficencia	"	"	"
Instrucción pública	"	"	"
Corrección pública	"	"	"
Extraordinarios	"	"	"
Resultas	5218'17	"	5218'17
Recursos legales para cubrir el déficit	"	"	"
Reintegros	"	"	"
Cargo pesetas.	5218'17	60'00	5278'17
PAGOS			
Gastos del Ayuntamiento	"	50'00	50'00
Policia de Seguridad	"	"	"
Policia urbana y rural	"	"	"
Instrucción pública	"	"	"
Beneficencia	"	10'00	10'00
Obras públicas	"	152'45	152'45
Corrección pública	"	"	"
Montes	"	"	"
Cargas	"	157'04	157'04
Obras de nueva construcción	"	780'00	780'00
Imprevistos	"	206'50	206'50
Resultas	"	"	"
Data pesetas.	"	1355'99	1355'99

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. En Capdepera á 2 de Abril de 1915.—El Depositario, Mateo Sirer Font.—Conforme.—El Secretario-Contador, Pedro José Vaquer.—V.º B.º—El Alcalde, Juan Sancho.